



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 07/2022, caratulado: "S/SUPUESTOS ACTOS DE DISCRIMINACION EN AMBITO DEL COLEGIO LOS ANDES", originado a raíz de una presentación realizada por los Sres. Adrián Gonzalo HERNANDEZ y Carina Lourdes Silvana GUIBERT, denunciando un presunto accionar discriminatorio desplegado por el personal dependiente del Colegio Provincial Los Andes -fs. 1/2-.

Recibida la denuncia, mediante Nota F.E. N° 399/21 se requirió a la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que se expidiera sobre los planteos efectuados, adunando la documentación que la respalde -fs. 3-. Dicho emplazamiento fue repetido a través de la Nota F.E. N° 07/22 -fs. 15-.

Paralelamente, los denunciantes reiteraron la presentación efectuada con anterioridad -fs. 5/6-. A ello se respondió que desde este organismo se habían formulado requerimientos y que se estaba a la espera de las respuestas pertinentes -fs. 6-.

Con posterioridad, se recibió un correo electrónico dirigido por la Procuraduría de Investigaciones Administrativas dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación adjuntando documental -fs. 7/14-.

Luego, mediante Nota M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 197/22, la Sra. Ministra solicitó una prórroga para dar respuesta a lo peticionado -fs. 16-, la que por providencia fue concedida -fs. 17- y notificada a su cartera a través de Nota F.E. N° 23/22 -fs. 18-.

Más tarde, mediante correo electrónico, uno de los denunciantes solicitó se le informe el estado de su denuncia –fs. 19-. En respuesta, se ordenó remitir copia de este expediente –fs. 20-, lo que fue cumplido en formato digital –fs. 21-.

Un día después se recibió la Nota S.s. A.I.-M.E.C.C. y T. N° 04/22 en contestación al requerimiento oportunamente efectuado al Ministerio –fs. 22-, adjuntando documental, la que se mandó agregar formando el Anexo I de la presente –fs. 23-.

Finalmente, en la misma fecha, el Sr. HERNANDEZ remitió un nuevo correo electrónico adjuntando una resolución comunicada desde la cartera educativa y solicitó instrucciones sobre cómo proseguir con su reclamo –fs. 24/35-.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En sus sucesivas presentaciones, los denunciantes acusan la existencia de un supuesto acto discriminatorio direccionado por agentes del Colegio Provincial Los Andes contra su hijo menor, alumno de segundo año del nivel secundario del establecimiento.

El mismo consistiría en la imposición compulsiva, por un lado, del uso de tapabocas o similar, y por el otro, de determinados protocolos sanitarios implementados a partir de la emergencia declarada por la pandemia de COVID-19



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

dentro de las instalaciones, en ambos casos bajo la condición de no poder concurrir a la institución educativa.

Asimismo, el accionar irregular vendría dado por la falta de envío de material virtual o digital de los programas oficiales y por la aparente pérdida de regularidad por inasistencias y falta de presentación de trabajos curriculares no enviados por profesores o no corregidos.

En este sentido, se expresa que la escuela habría dejado al alumno al desamparo, sin haber intentado efectuar ningún acercamiento a la familia, ni contestación ni solución, pese a los reiterados reclamos de los padres.

En réplica a la aludida presentación, la cartera educativa remitió una serie de actuaciones generadas a consecuencia de la situación en análisis. Dos de estos expedientes se inician a partir de los requerimientos formulados por este organismo.

Así, de la lectura del Expte. MECCT-E-2688-2022 surge que, tras los primeros pedidos efectuados por esta Fiscalía, el 28 de enero del corriente toma intervención la Sra. Directora Provincial de Nivel Secundario y resume lo acontecido hasta entonces.

La mentada funcionaria explica que, con fecha 1 de octubre de 2021, recibió el Expediente MECCT-E-61795-2021, donde tramita una presentación de los denunciantes manifestando su rechazo al uso de barbijo, tapabocas, cubrebocas

y/o similares, impuesto obligatoriamente a su hijo menor de edad para permitir su concurrencia a las instituciones educativas, a la que acompañaron una serie de argumentos vinculados al derecho a la salud del menor.

Explica que, según se desprende de la causa, ya el 12 de marzo de 2021 se había realizado un acercamiento a la familia desde el colegio, oportunidad en la que se informó que la medida obedecía a una normativa nacional y provincial respecto de la cual los directivos no podían emitir opinión, sin perjuicio de lo cual derivarían su inquietud a la autoridad pertinente.

Prosigue indicando que, en forma simultánea, la institución informó a sus docentes que el menor no concurriría a clases presenciales debido a la decisión de los responsables a su cargo. Asimismo, mandó implementar un dispositivo de enseñanza consistente en el envío de material en formato digital de forma gradual y semanal, manteniendo al estudiante comunicado con sus educadores mediante correo electrónico.

Tal mecanismo se anotició a los progenitores, a quienes se indicó que las inasistencias de su hijo a la presencialidad escolar no serían consideradas habida cuenta del marco normativo vigente en ese entonces. En tales condiciones, el estudiante habría cerrado el primer cuatrimestre con la mayoría de los espacios curriculares acreditados.

La funcionaria continúa su exposición indicando que más tarde, el 12 de agosto, la institución educativa resolvió concertar una reunión con la familia a fin de conversar



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

acerca de la vuelta a la presencialidad. Los docentes se encontraron con la firme oposición de los padres a esta última posibilidad. En consecuencia, acordaron continuar con el dispositivo de enseñanza virtual.

En la misma ocasión recibieron el reclamo de los denunciantes relativo a que el material de estudio enviado a su hijo sería insuficiente, situación que se repitió el 24 de agosto, cuando aquéllos realizaron una nueva presentación donde pusieron de manifiesto que no se estaría cumplimentando con el instrumento de aprendizaje.

Según relata la Sra. Directora, el 6 de septiembre el colegio elevó a la Supervisión Escolar de Zona Sur un informe de la situación y solicitó se le indique el temperamento a seguir.

El 20 del mismo mes la Supervisión respondió que, frente a la normativa vigente en ese momento, el estudiante no encuadraba dentro de la categoría de "personas de riesgo" o "convivientes de personas de riesgo", contempladas por las disposiciones vigentes como causales para eximir de presencialidad, y que debía retornar a las aulas bajo requerimientos sanitarios vigentes.

Conforme lo expresado por la funcionaria, el día 28 de septiembre se agrega informe llevado a cabo por un Trabajador Social del Equipo de Orientación Escolar, evaluando diversos aspectos de la relación de la familia con el menor y con la

escuela, expresando el descontento del hogar con la labor llevada a cabo a distancia por la institución.

Seguidamente, se consigna que el 18 de octubre entre el equipo directivo del colegio y el Sr. HERNANDEZ habría tenido lugar una nueva reunión con el fin de continuar trabajando la posibilidad de retornar al menor a la presencialidad. Su resultado habría sido infructuoso a raíz de la reiterada negativa de los padres a cumplir con los lineamientos en materia sanitaria.

Concluido el relato que antecede, la funcionaria hace saber al Sr. Director Provincial de Asuntos Jurídicos de la existencia de varios expedientes en trámite con idéntico objeto, los que procede a unificar, peticionando su intervención en el entendimiento de que no existían antecedentes similares y que resultaba necesario brindar una respuesta a las actuaciones promovidas por los particulares.

Por otra parte, al finalizar su reporte, la encargada sugiere que, una vez regresados los docentes a las instituciones educativas, se examinen los módulos entregados y presentados por el estudiante durante el segundo cuatrimestre, debiendo requerirse un análisis detallado de su trayectoria escolar.

Con posterioridad a las consideraciones volcadas por la Sra. Directora Provincial de Nivel Secundario, dentro de la documental remitida obra otro informe, confeccionado el día 22 de febrero del corriente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dando cuenta de que —un día antes— había tomado intervención y dictaminado en el expediente principal, por el que tramita el reclamo de los denunciantes en sede administrativa.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Al respecto explica que, de acuerdo a los argumentos esbozados en su dictamen, a su criterio el alumno debía o bien retornar a la modalidad presencial bajo los requerimientos sanitarios en vigencia, o bien presentar los certificados médicos y/o historia clínica que acreditase su condición de salud para ser considerado dentro de la población de riesgo y quedar exento de presencialidad.

Finalmente, en las últimas fojas del mismo expediente se agrega copia del dictamen jurídico al que se hace referencia y de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 470/22, fechada el 22 de febrero, por la cual la Sra. Ministro de Educación resolvió no hacer lugar a la presentación realizada por los denunciantes, con fundamento en la opinión legal antes citada.

Llegados a este punto, y dejando a salvo los aspectos médicos y técnicos vinculados al asunto —los cuales exceden del análisis de legalidad que concierne a esta Fiscalía de Estado—, adelanto que las explicaciones brindadas por la cartera educativa en relación a las cuestiones ventiladas por los denunciantes lucen jurídicamente razonables, no advirtiéndose un actuar ilegítimo ni discriminatorio por parte de las autoridades.

Al respecto corresponde señalar, en primer lugar, que las constancias remitidas dan cuenta de un grado de acompañamiento llevado a cabo por el establecimiento educativo a lo largo del ciclo 2021 que no se compadece con la situación de desamparo que se denuncia.

En este sentido, si bien los denunciantes fueron notificados recién ahora de la resolución ministerial denegatoria de su reclamo dictada el 22 de febrero de 2022 —después de reiteradas requisitorias dirigidas a la Administración por esta Fiscalía de Estado para que se informe sobre el particular—, no es menos cierto que, durante el ciclo lectivo, parecen haberse mantenido numerosas comunicaciones entre los denunciantes, los docentes y los directivos del colegio, cuyas constancias lucen agregadas al expediente principal, en las que se expuso claramente a los interesados la postura mantenida desde el Gobierno Provincial y sus razones.

A través de estos mensajes se aprecia un seguimiento del conflicto incluso después de la negativa de los padres a cumplir con las normas invocadas por las autoridades, llegándose a implementar un mecanismo de educación a distancia, y a solicitar la intervención de un especialista en trabajo social del Equipo de Orientación Escolar, lo cual demuestra un interés de las autoridades en la situación del menor que difícilmente pueda ser asimilado a un estado de abandono.

Sin perjuicio de lo expuesto, y como en lo relativo a la regularidad de la entrega del material de estudio y la calidad del servicio educativo mientras estuvo vigente el mecanismo a distancia dispuesto para el menor las respuestas remitidas han resultado insuficientes, deberá llevarse a cabo un análisis detallado de la trayectoria escolar del alumno por parte de los docentes y las autoridades superiores del colegio, ello conforme



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

fuera indicado por la Sra. Directora Provincial de Nivel Secundario en su misiva del 28 de enero.

Dicho esto, en cuanto a la cuestión de fondo, esto es, la presunta existencia de un acto discriminatorio derivado de exigir al alumno el uso de mascarilla, alcohol en gel u otras salvaguardias, no encuentro una conducta reprochable de parte de los agentes y funcionarios intervinientes.

Sobre el particular, no advierto que el cumplimiento de las disposiciones en vigencia en materia de retorno cuidado a clases o la forma de comunicarlo o requerirlo a los progenitores del menor puedan ser entendidas como un acto de discriminación, esto es, una distinción encaminada a hostilizarlo.

Es que, si bien es cierto que el uso de mascarillas, cubrebocas, barbijos o similares resulta una práctica no exenta de cuestionamientos de diversa índole, particularmente en menores de edad, su empleo como medida de prevención adicional a las de distanciamiento social e higiene viene avalada por las autoridades sanitarias nacionales a partir de las normas citadas e informes agregados a las actuaciones.

En relación al asunto la jurisprudencia ha entendido que el empleo de estos objetos se inscribe en una dimensión colectiva de la salud pública, en el que su utilización no constituye un mero mecanismo de protección para quien lo lleva puesto sino, ante todo, un método de prevención del contagio a

terceros, lo que deviene especialmente relevante en el caso de los portadores asintomáticos de COVID-19.

Por consiguiente, se ha considerado que la cuestión no concierne únicamente a los derechos individuales de quien porta el tapaboca, sino que compromete también los de aquellos que podrían eventualmente ser contagiados por aquel que no lo utiliza debiendo hacerlo, incrementando de tal manera la circulación comunitaria del virus.

Desde este punto de vista, si bien la exigencia normativa del uso de mascarillas o tapabocas es, indudablemente, una restricción de la libertad, impuesta por la autoridad pública en el intento de alcanzar un fin superior en el contexto de una crisis sanitaria ocasionada por una pandemia de escala global, habiéndose valorado estudios similares a los propuestos por los denunciantes, se ha concluido que, hasta el momento, no existen elementos idóneos para probar que las molestias e incomodidades que pueden ocasionar sean mayores que el daño potencial que podría derivar de no hacerlo (conf. Juzg. CAyT N° 10 de la CABA, *in re: "I, M. L. M. c. GCBA s/amparo – otros"*, sent. del 12/05/2020).

En suma, en lo que hace al regreso a clase de los menores con observancia de la normativa vigente, se colige que los funcionarios de la Provincia se han limitado a hacer cumplir lo establecido por las autoridades nacionales, las cuales adoptaron la decisión de requerir el uso de mascarillas, cubrebocas o adminículos similares valiéndose de criterios de oportunidad, mérito o conveniencia en materia de estrategia sanitaria que este organismo



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

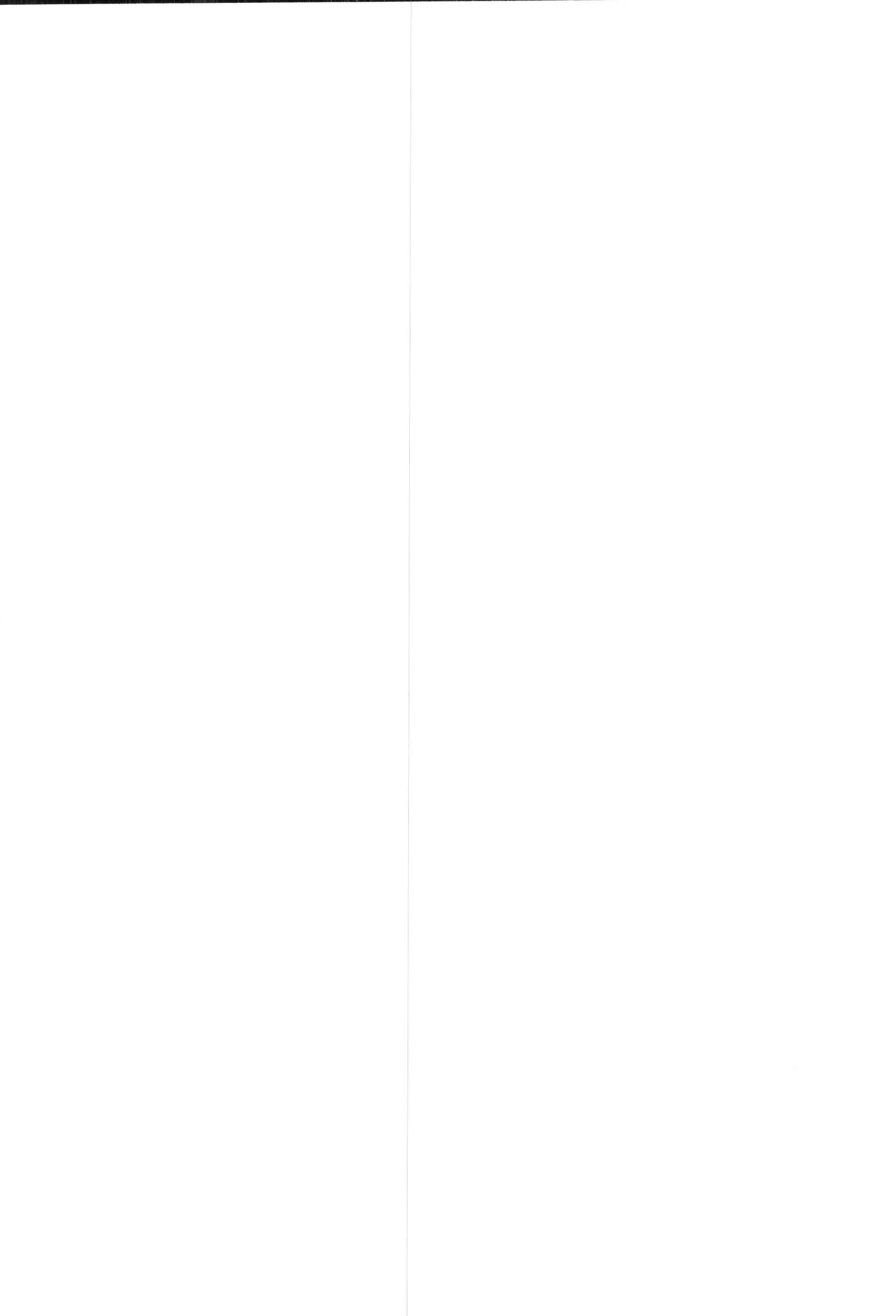
no puede sustituir echando mano a valoraciones ajenas al campo de lo jurídico.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por su intermedio, de la Sra. Directora Provincial de Nivel Secundario, de las autoridades y docentes del Colegio Los Andes; del Ministerio Público Pupilar, de los denunciantes, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 06 /22.

Ushuaia, - 7 MAR 2022

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 07/2022, caratulado:
"S/SUPUESTOS ACTOS DE DISCRIMINACION EN AMBITO DEL COLEGIO LOS
ANDES"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por los Sres. Adrián Gonzalo HERNANDEZ y Carina Lourdes Silvana GUIBERT, denunciando un presunto accionar discriminatorio desplegado por el personal dependiente del Colegio Provincial Los Andes.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 6 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 06 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 06 /22, notifíquese a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por su intermedio, a la Sra. Directora Provincial de Nivel Secundario, a las autoridades y docentes del Colegio Los Andes; al Ministerio Público Pupilar y a los denunciantes. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /22.

Ushuaia, - 7 MAR 2022


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur